

DECRETO N° .0176.
NEUQUÉN, 05 FEB 2024

VISTO:

El Expediente N° 807 - Año 2021 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **DIEGO ANDRES PORFIRIO, D.N.I. N° 28.160.191**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:


Que mediante Acta de Infracción N° 044552, el día 21 de octubre de 2021, personal dependiente de la Dirección General de Inspecciones de Obras Particulares de la Municipalidad de Neuquén, se apersonó en el inmueble identificado con la nomenclatura catastral 09-20-093-7348-0037 sito en el Barrio Pueblo del Sol, Unidad Funcional N° 37 de la ciudad de Neuquén, constatando que se realizó una construcción sin permiso municipal por lo que, al haber comprobado la falta administrativa, se dejó asentada la infracción;

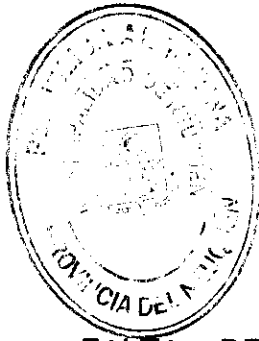
Que a través de la mencionada acta de infracción, la Inspectora indicó que en atención a lo declarado por el profesional interviniente en el expediente OE-2000348-D-2021 y lo informado por la Dirección de Obras Particulares, se evidencia una infracción derivada de la construcción sin permiso municipal en el inmueble citado, cuyo destino aparente era de vivienda unifamiliar, contando con una superficie ampliada cubierta sin permiso de 198 metros cuadrado y una superficie modificada sin permiso de 46,68 metros cuadrados, respectivamente;

Que elevadas las actuaciones al Tribunal de Faltas de la ciudad de Neuquén, radicadas en el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, se evidencia que a pesar de haberse efectuado la comunicación legal en virtud del artículo 53°) de la Ordenanza N° 12027, el imputado no compareció en el término legal para ejercer su derecho de defensa, resultando aplicable el artículo 59°) de la misma Ordenanza;

Que el artículo 59°) de la Ordenanza N° 12027 establece:
"Ante la incomparecencia del imputado a realizar el descargo este será tenido sin más trámite y de pleno derecho como rebelde. A este efecto quedará constituido su domicilio en los estrados del Juzgado interviniente. La causa se resolverá según las constancias obrantes en la misma";

Que consecuentemente, el día 21 de abril del 2023, el mencionado Juzgado, dictó sentencia condenando al señor Diego Andrés Porfirio, D.N.I. 28.160.191, como autor responsable de la falta cometida en violación al artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de dos mil seiscientos (2.600) módulos, más ciento treinta (130) módulos, en concepto de costas;


Dra. **MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0176-24

Que el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: "(...) **FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS.** El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 A 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos.- Esta multa no admitirá pago voluntario. (TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 14004).";

Que el día 19 de mayo del 2023, el señor Porfirio se presenta por derecho propio y con su propio patrocinio letrado, interponiendo recurso de apelación contra la sentencia definitiva previamente citada, en tanto alega que la misma padece una serie de errores que le causarían gravámenes irreparables, como así también un supuesto perjuicio económico;

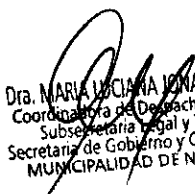
Que como primer agravio, el quejoso alega que la sentencia recurrida tuvo por notificada el Acta de Infracción N° 044552 al infractor, lo que entiende sería falaz en tanto habría tomado conocimiento del acta y del expediente el día 15 de mayo de 2023, cuando se le notificó la sentencia definitiva recaída en estas actuaciones;

Que asimismo, indica que la falta contravencional impuesta resulta errónea por cuanto el recurrente contaría con el permiso de construcción N° 429/2019 expedido por la Municipalidad de Neuquén el día 04 de noviembre de 2019, cuya validez se extiende por el término de veinticuatro (24) meses, venciendo el día 05 de noviembre de 2021;

Que indica que de la sola valoración de la prueba ut supra mencionada se podría concluir que el día de la supuesta contravención en la obra de su propiedad, contaba con permiso de obra vigente;

Que como segundo agravio expresa que la cuantificación de la pena impuesta por el Juzgado de Faltas podría resultar contraria a lo dispuesto en el artículo 153°) del Código de Faltas Municipal, debido a que para el caso de autos, la sanción oscila entre cincuenta (50) y mil quinientos (1500) módulos y no entre doscientos cincuenta (250) y tres mil (3000) módulos;

Que además, manifiesta que se le habría impuesto prácticamente el máximo de la pena legalmente prevista por el quantum de dos mil seiscientos (2600) módulos, cuando del propio análisis del proceso se podría constatar que el recurrente no registraba antecedentes que ameritaron la aplicación de una sanción tan elevada;


Dra. MARIANA JONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN